Señor:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
REF ALEGATOS DE CONCLUCION
RAD: 76-111-33-33-001-2018-00032-00

LUIS CARLOS BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.898.638 de BUGA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.148043 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de los Señores: ***NUBIA DEL SOCORRO DE ERASO*** *C.C 32.528.443 de Medellín (esposa victima directa)* ***LORENA ERAZO VASQUEZ,*** *C.C 31.641.706 de Buga (hija victima directa)* ***MARCO ANTONIO ERASO VASQUEZ*** *C.C 94.481.248 de Buga (hijo victima directa)* ***TATIANA MAUREN ERASO VASQUEZ*** *C.C 38.879.505 de Buga (hija victima directa) Presento a usted honorable Juez alegatos de conclusión encontrándome dentro del termino otorgado por el honorable despacho.*

Culminado el debate probatorio en este proceso y teniendo en cuenta lo acaecido y probado durante el mismo, muy respetuosamente me permito solicitar a usted señor juez que al momento de enunciar el sentido del fallo este lo sea de índole condenatorio contra los aquí demandados y contra los llamados en garantía teniendo en consideración que:

*Esta plenamente probada la culpabilidad de los demandados ya que se logró demostrar a lo largo del proceso tanto con las pruebas documentales como con los testimonios recaudados de*l *Intendente REMBER RENÉ RODRÍGUEZ PINEDA, los señores LORENA ERAZO VASQUEZ, MARCO ANTONIO ERASO VÁSQUEZ y TATIANA MAUREN ERASO, señor JORGE LEONARDO VÉLEZ CASTILLO la culpabilidad de los aquí demandados como la de los llamados en garantía ya que* por culpa de las fallas en la vía toda vez que en el lugar mencionado:

A) No existe iluminación

B) No existe andén para que transiten los peatones

C) No existe un puente peatonal que una los dos tramos de carretera entre la entrada a Zanjón Hondo con la empresa y las viviendas ubicadas en frente ni con el extremo donde se detienen los buses a descargar pasajeros habitualmente.

C) No terminar la vía doble calzada del lugar donde acaecieron los hechos. A pesar de tantos años transcurridos.

Cosas estas que se prueban con las fotos allegadas a la demanda, así como con los testimonios otorgados por los señores el Intendente REMBER RENÉ RODRÍGUEZ PINEDA, los señores LORENA ERAZO VASQUEZ, MARCO ANTONIO ERASO VÁSQUEZ y TATIANA MAUREN ERASO, señor JORGE LEONARDO VÉLEZ CASTILLO, los cuales todos manifestaron que existían estas fallas en la vía y la ausencia de estos elementos tan fundamentales los cuales hubieran podido evitar el deceso del señor EDGAR HOMERO ERASO RUALES.

De igual manera se prueba la dependencia económica de la señora NUBIA DEL SOCORRO DE ERASO con el señor EDGAR HOMERO ERASO RUALES cosa que se demostró con el testimonio de sus hijos y con el hecho de que es la única persona que recibe la pensión de sobreviviente del señor EDGAR HOMERO ERASO RUALES.

Se logra demostrar con los testimonios que existe un perjuicio económico. Ya que con la muerte del señor EDGAR HOMERO ERASO RUALES son sus hijos quienes entran a sostener económicamente el hogar y a su madre señora NUBIA DEL SOCORRO DE ERASO la cual dura 4 años sin que le paguen la pensión de sobreviviente de su esposo.

Por las razones expuestas en las cuales se logra demostrar el daño moral grande, así como el daño en la vida en relación, ya que este hecho tan lamentable deja un perjuicio bastante magno en toda su familia, sus hijos LORENA ERAZO VASQUEZ, MARCO ANTONIO ERASO VÁSQUEZ y TATIANA MAUREN ERASO manifestaron la cercanía y buena relación que tenían con su padre el cual era un padre ejemplar que siempre contaban con su apoyo y compañía. Al igual que siempre fue un esposo ejemplar con la señora NUBIA DEL SOCORRO DE ERASO

De igual manera se demostró que el señor EDGAR HOMERO ERASO RUALES era una persona profesional el cual era INGENIERO MECANICO y que el mismo se encontraba en todas sus capacidades mentales y físicas que la única discapacidad que tenia era en su mano razón por la cual lo pensionan y que no tenía ninguna discapacidad que le impidiera su movilización ni caminar ni conducir vehículos.

Se logra demostrar con los testimonios del Intendente REMBER RENÉ RODRÍGUEZ PINEDA, los señores LORENA ERAZO VASQUEZ, MARCO ANTONIO ERASO VÁSQUEZ y TATIANA MAUREN ERASO y las pruebas documentales que en el lugar donde ocurren los hechos existe una población grande a los cuales les toca hasta el día de hoy arriesgar la vida para poder llegar

a sus hogares ya que hasta la fecha no existe ni anden, ni puente peatonal, ni alumbrado público en dicho sector.

Se prueba con las fotografías y los testimonios rendidos por los señores el Intendente REMBER RENÉ RODRÍGUEZ PINEDA, los señores LORENA ERAZO VASQUEZ, MARCO ANTONIO ERASO VÁSQUEZ y TATIANA MAUREN ERASO, señor JORGE LEONARDO VÉLEZ CASTILLO que en dicho lugar existía una reducción de la vía y obstáculos toda vez que a pesar de los años no la habían terminado la construcción y adecuación de la vía provocando que el espacio para poder maniobrar un vehículo para evitar el siniestro fuera nulo.

Se demostró que existe un vínculo entre la ocurrencia del hecho con las carencias de seguridad de la vía y la falta de prevención y falla en el servicio por los aquí demandados. Razón por la cual solicito a usted señoría en su sabio proceder acceder a todas y cada una de las pretensiones de la demanda o en su defecto sea condenados en el monto más alto posible los aquí demandados como a los llamados en garantía, a favor de los señores NUBIA DEL SOCORRO DE ERASO (esposa victima directa) LORENA ERAZO VASQUEZ (hija victima directa) MARCO ANTONIO ERASO VASQUEZ (hijo victima directa) TATIANA MAUREN ERASO VASQUEZ (hija victima directa)

Del señor juez

LUIS CARLOS BUSTAMANTE

TP 148043 DEL C.S.J

CC 14.898.638 DE BUGA